

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ASUNTOS RURALES
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
Y
EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE COOPERACIÓN EN PESCA

El Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de la República Popular China y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile (en adelante, individualmente referido como “la Parte” y conjuntamente como “las Partes”);

DESEANDO promover aún más las relaciones bilaterales entre ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de fortalecer la cooperación en pesca y acuicultura entre ambos países;

CONSCIENTES de que expandir y profundizar la cooperación bilateral en pesca y acuicultura contribuye a promover el desarrollo socioeconómico sostenible, garantizar la seguridad alimentaria y mejorar los medios de vida de las comunidades costeras;

RECONOCIENDO la gran importancia de que las Partes logren el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, adhiriendo a los principios de innovación, coordinación, apertura, cooperación y desarrollo verde;

REAFIRMANDO la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

RECORDANDO todos los documentos bilaterales sobre cooperación en pesca firmados entre ambos países, incluido el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Pesquera entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile firmado el 24 de noviembre de 1995 (en adelante “el MoU 1995”) y la Declaración Conjunta entre la República Popular China y la República de Chile firmada el 17 de octubre de 2023;

DE CONFORMIDAD con las respectivas leyes y reglamentos vigentes de las Partes; han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

Las Partes fortalecerán aún más la cooperación en pesca y acuicultura de carácter práctico y mutuamente beneficioso.

Artículo 2

Áreas de cooperación

Las Partes promoverán la cooperación en las siguientes áreas:

1. Acuicultura
 - (1) Fomentar los intercambios en tecnologías de reproducción, prevención y control de enfermedades en acuicultura;
 - (2) Promover la expansión del comercio de productos acuícolas de cultivo.
2. Ciencia y tecnología pesquera
 - (1) Realizar investigaciones conjuntas sobre los impactos del cambio climático en el ecosistema marino del Pacífico Sudeste;
 - (2) Avanzar en estudios colaborativos sobre tecnologías de conservación de la biodiversidad marina y coexistencia con la pesca artesanal;
 - (3) Promover intercambios académicos y cooperación en formación de talento entre universidades e instituciones de investigación.
3. Desarrollo de comunidades pesqueras
 - (1) Explorar la cooperación en inversiones en pesca, acuicultura, procesamiento e infraestructura portuaria;
 - (2) Promover el comercio de equipos de pesca y productos acuáticos;
 - (3) Fortalecer los intercambios culturales en pesca para fomentar la amistad entre los pescadores de ambos países.
4. Logística y servicios portuarios para actividades pesqueras
 - (1) Fortalecer la colaboración en servicios de pesca de altamar, incluyendo, entre otros: mantenimiento de embarcaciones, reabastecimiento de suministros y recambio de tripulación para buques pesqueros de altamar chinos en puertos chilenos; en estricto cumplimiento de los principios y directrices establecidos en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (AMERP) de la FAO.
 - (2) Reforzar la cooperación en asistencia humanitaria y coordinación en casos de fuerza mayor o emergencia para buques pesqueros, estableciendo mecanismos de respuesta ante contingencias.

5. Gobernanza internacional
 - (1) Reforzar la colaboración en el marco de las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, incluyendo, entre otras, la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, (OROP-PS), la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);
 - (2) Cooperar en la prevención, desincentivo y eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
 - (3) Fortalecer la cooperación en gestión sostenible de pesquerías, incluyendo, entre otros, jurel, calamar, kril antártico, merluza negra y bacalao antártico.
6. Modalidades de cooperación
 - (1) Convocar reuniones para mejorar el diálogo y la coordinación en políticas;
 - (2) Organizar conjuntamente talleres y programas de capacitación para el desarrollo de capacidades;
 - (3) Facilitar intercambios de personal, transferencia de conocimientos e intercambio de información;
 - (4) Otras formas de cooperación que acuerden mutuamente las Partes.

Artículo 3

Mecanismo de implementación

1. Las Partes acuerdan que el Buró de Pesca del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de la República Popular China y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile serán los organismos responsables de la implementación de este Memorando de Entendimiento.
2. Las Partes establecerán un Comité Conjunto de Pesca (en adelante “el Comité”) para supervisar la implementación de este Memorando de Entendimiento.
3. El Comité celebrará reuniones anuales, alternando entre la República Popular China y la República de Chile. La fecha será determinada de común acuerdo. Las reuniones también podrán celebrarse a través de otros formatos o canales acordados mutuamente. Reuniones extraordinarias podrán convocarse a través de canales diplomáticos por consentimiento mutuo cuando sea necesario.

Artículo 4

Disposiciones financieras

Las Partes asumirán en principio sus propios costos para las actividades en el marco de este Memorando de Entendimiento, salvo que se acuerde mutuamente por escrito lo contrario entre entidades participantes que implementen proyectos específicos.

Artículo 5

Derechos de propiedad intelectual

1. Cualquier propiedad intelectual aportada por una Parte para la implementación de este Memorando de Entendimiento seguirá siendo propiedad de esa Parte.
2. La titularidad de cualquier derecho de propiedad intelectual resultante de actividades bajo este Memorando de Entendimiento estará sujeta a un acuerdo separado celebrado entre las Partes.

Artículo 6

Gestión de datos y publicaciones

1. Ninguna de las Partes podrá entregar y/o transferir a terceros datos e información obtenidos sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
2. Cada Parte divulgará el contenido de cualquier publicación resultante de proyectos conjuntos y obtendrá el consentimiento escrito de la otra Parte antes de su publicación.

Artículo 7

Enmiendas

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la revisión, modificación o enmienda total o parcial de este Memorando de Entendimiento.
2. Este Memorando de Entendimiento podrá ser revisado, modificado o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Dichas revisiones, modificaciones o enmiendas entrarán en vigor en la fecha que acuerden las Partes.

Artículo 8

Suspensión

Cualquiera de las Partes podrá, por motivos de seguridad o interés nacional, suspender la implementación de este Memorando de Entendimiento total o parcialmente, siempre que comunique la notificación por escrito a la otra Parte a través de canales diplomáticos con al menos 6 (seis) meses de antelación.

Artículo 9

Solución de controversias

1. Este Memorando de Entendimiento no afectará los derechos y obligaciones de China y Chile en virtud de tratados internacionales de los que ambas Partes sean signatarias, ni en el marco de organizaciones internacionales de las que ambas Partes sean miembros.
2. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Memorando será resuelta por las Partes mediante consultas amistosas.

Artículo 10

Entrada en vigor, duración y terminación

1. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.
2. Este Memorando de Entendimiento permanecerá en vigor por un período de 10 (diez) años y se renovará automáticamente por otro período de diez años y sucesivamente, salvo que se dé por terminado.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Memorando en cualquier momento, notificando por escrito a la otra Parte a través de canales diplomáticos con al menos doce (12) meses de antelación.
4. La terminación de este Memorando no afectará la finalización de programas y/o proyectos en curso bajo el mismo, salvo acuerdo de las Partes.

Este Memorando de entendimiento es firmado el 18 de diciembre de 2025, en duplicado en los idiomas chino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de los textos en chino y español, prevalecerá el texto en inglés.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
ASUNTOS RURALES DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**



**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**